

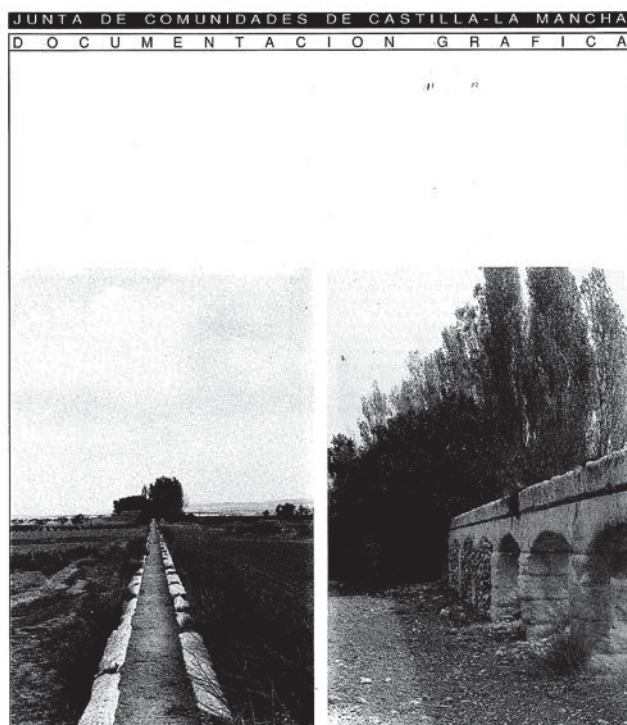
18.1 Transcripción: Escritura de obligación otorgada por Juan López Vurambio y Fulgencio Linares, sobre fábrica de un molino [h]arinero en la villa de Albatana. (PJSJ).

Sébase como nosotros, Juan López Vurambio, vecino de la villa de Jumilla, y Fulgencio Linares, que soy del lugar de La Raya, jurisdicción de la ciudad de Murcia, ambos maestros de albañilería, los dos juntos, y de mancomún y a voz de uno y cada uno de nosotros por sí y por el todo insolidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de duobus res debendi, y la auténtica presente hoc ita codice defide in soribus y el beneficio de la división y excursión de bienes con las demás leyes, fueros y derechos de la mancomunidad bajo de los cuales otorgamos y decimos; tenemos ajustado y concertado con el señor D. Juan Martín Pacheco, Comisario del Santo Tribunal de la Inquisición, Mayordomo del Ilmo. Señor Marqués de Espinardo, que hemos de construir y edificar a nuestras expensas un molino harinero con su casa de habitación en la acequia que baja y beneficia a la huerta de la villa de Albatana, propia del dicho Ilmo. Señor, en el sitio que está señalado encima de La Venta, en esta manera: que ha de tener la canal, que ha de ir sobre pared de la calzada, doscientas varas de largo [1 vara equivale a 835 milímetros], y la pared ha de tener dos varas de grueso desde la superficie y rematar en seis palmos, dos de canal y dos a cada lado de pared y ha de tener el agua de altura en el cubo desde la boca del saetín hasta arriba veintiocho palmos, y de la boca del saetín para abajo lo que fuere necesario para el rodezno [rueda hidráulica de paletas curvas y eje vertical], y la casa con su sala ha de tener noventa y dos palmos, y el anillo del cubo ha de ser de sillería, y dicha casa ha de tener caballeriza y pesebre, y las paredes de alto para las primeras maderas quince palmos, y la sala para la caída del agua diez palmos, y de allí arriba lo que corresponda según su cartabón, y la caballeriza ha de tener de largo once varas de luz y cuatro de ancho también de luz, siendo de nuestra obligación el poner todos los materiales de piedra, cal, yeso, madera, puertas y ventanas con sus cerraduras necesarias hasta dejar rematada dicha obra, y cubierta dicha casa, y de la del dicho Sr. D. Juan las demás herramientas y piedras necesarias hasta poner corriente y moliente dicho molino. Todo en conformidad del pitipié y planta que tenemos formada y [que] tiene en su poder dicho señor, cuya obra tenemos ajustada

con el susodicho señor D. Juan Martín en catorce mil reales que nos ha de ir suministrando para ir ejecutando dicha fábrica, que fenecida ha de ser reconocida por personas y maestros de inteligencia. Y Si tuviese algún defecto ha de remediarse a nuestra costa o satisfacer el daño y agravio que resultase. Con los cuales capítulos y condiciones nos obligamos, bajo dicha mancomunidad a ejecutar dicha obra en la forma que va expresada en esta escritura, con nuestras personas y bienes habidos y por haber, especial y señaladamente no derogando la hipoteca especial a la obligación general ni, por el contrario, hipotecamos, yo, el dicho Juan López Varambio, unas casas principales de morada que tengo y poseo en la población de esta villa, linde por la parte de arriba con casas de D. José Jiménez, Presbítero, y por abajo con otras de D. Juan Abellán Lozano de Urrea. Yo, el dicho Fulgencio Linares, otras casas de morada que tengo mías propias en dicho lugar de La Raya, linde por saliente con Juan Hernández, por poniente con Andrés de Aroca y por el mediodía y norte con calles públicas, otra casa que así mismo tengo y poseo en el lugar de Nonduermas, jurisdicción de Murcia, linde por saliente con Ginés Sánchez, por poniente con Francisco Martínez, por el mediodía con solar y por el norte con calle principal; y un par de bueyes con una carreta que poseo. Todos los cuales dichos bienes son nuestros propios y están libres de todo censo y tributo, vínculo, capellanía y de otra hipoteca especial ni general que no la tienen más que la de esta escritura, y durante no cumplamos con la fábrica y obra que en ella se expresa nos obligamos de no los vender, donar, trocar ni en otra manera enajenar, y la venta y enajenación que en contrario se hiciere sea en sí ninguna y de ningún valor ni efecto, y pasen con esta carga a cualquier otro poseedor. Y damos poderes a las Justicias y Jueces de Su Majestad, de cualquier parte que sean, para que nos apremien a su cumplimiento, para todo rigor y derecho y vía ejecutoría, y renunciemos las leyes, fueros y derechos de nuestro favor con la general, y derechos de ella en forma. En testimonio de lo cual, así lo otorgamos ante el presente escribano público en la villa de Albatana, en treinta y un días del mes de marzo de mil setecientos cuarenta y dos años, siendo testigos Manuel Barba, José Arance y Vicente Lozano Tomás, vecinos, y estante en esta villa, y lo firmaron los otorgantes a quienes yo, el escribano, doy fe conozco.

19. Anejo 2 (Doc. 4, 1983):

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA		
M O N U M E N T O		
ACUEDUCTO		
P O B L A C I O N		P R O V I N C I A
ALBATANA		ALBACETE
D A T O S A D M I N I S T R A T I V O S		
INCOACION:	Resolución:	24 de marzo de 1983. Dir. Gral. B.A. y A.
	D.O.C.M.:	
	S.O.E.: N.º	15 de mayo de 1983.
	N.º Expediente:	AB-4-01
AUDIENCIA PUBLICA:	Resolución: J.C.C.M.	11 de septiembre de 1989.
	D.O.C.M.: N.º 40	19 de septiembre de 1989.
	Vencimiento:	18 de octubre de 1989.
CONSEJO DE GOBIERNO:	Aprobado	17 de noviembre de 1989.
D A T O S H I S T . - A R T .		C O N S E R V A C I O N
Epoca:		Condición:
Autor:		Partes que faltan:
Estilo:		Restauraciones realizadas:
B I B L I O G R A F I A		
<ul style="list-style-type: none"> - J. Lozano. <i>D disertaciones de Batistaria y Contestania del Reino de Murcia MDCCVIV</i>, Disertación III, s. XV, Elotana, p. 83-86. - J. Roa Estoarbe. <i>Crónica de la provincia de Albacete. Encuadernación Collado Albeo 1891. V. II, Capítulo sexto, artículo II, Albatana</i>, 414-15, 415 p. - J. Sánchez Jiménez. <i>Informes y Memorias n.º 15. Excavaciones y trabajos arqueológicos en la provincia de Albacete de 1942 a 1946</i>. Ministerio de Educación Nacional. Comisaría General de Excavaciones. Madrid 1947, p. 28. - B. Zemoza Sánchez. <i>El acueducto romano de Albatana, obra hidráulica desconocida</i>. Albasit, año I, n.º 0, agosto 1975, p. 32-42. 		



JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

M O N U M E N T O

ACUEDUCTO

P O B L A C I O N

ALBATANA

P R O V I N C I A

ALBACETE

D E S C R I P C I O N

DENOMINACION

Principal: Acueducto

Accesoría:

DESCRIPCION:

Tradicionalmente considerado como obra de Ingeniería romana, datable entre los siglos III y IV de nuestra Era, las últimas investigaciones han puesto en tela de juicio tal creencia. En la actualidad, algunos estudiosos sitúan su construcción a mediados del siglo XVIII, coincidiendo con la creación del actual pueblo de Albatana y la llegada de los condes del Marquesado de Espinardo. Sea como fuere, el acueducto merece, por su fábrica, ser considerado Bien de Interés Cultural.

Se trata de una conducción de aguas de directriz recta y altura decreciente, correctamente integrado en el paisaje y de impacto visual escaso dada su pequeña altura.

Con una pendiente uniforme del 0,5%, está constituido por una serie de arcadas de arcos rebajados y construido a base de sillares de grandes dimensiones que desaparecen tras ir perdiendo altura y se sustituyen por bloques monolíticos.

La toma de aguas se efectúa en una fuente natural que se encuentra entre Albatana y Tobarra; desde aquí el agua sería canalizada hasta el acueducto propiamente dicho. Los 120 primeros metros de este último, en los que es casi solamente un canal, están formados por una sola hilera de sillares hasta llegar a una sangría posterior. A partir de este punto cambia la obra, estando formada por dos hileras de sillares superpuestos, de medidas regulares en su anchura pero no en longitud y altura. Se encuentran a distintas alturas para nivelar la conducción.

El acueducto propiamente dicho empieza a los 186,50 metros del principio. Sus arcos tienen aproximadamente la misma anchura, cada uno de ellos tiene una clave y cuatro piezas simétricas a cada lado, más las piezas triangulares.

Toda la construcción es igual, de arcada simple que va aumentando de altura conforme se acerca el molino harinero situa-

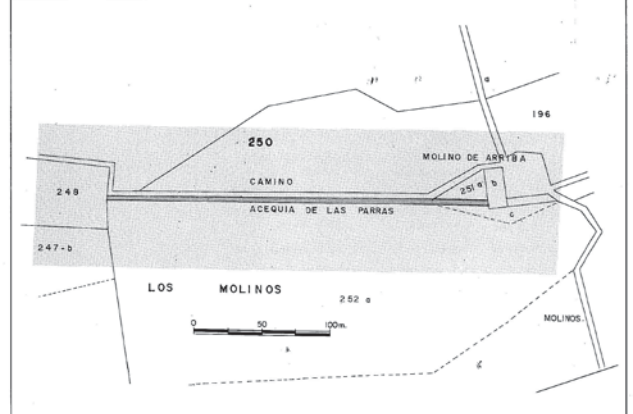
do al final del acueducto. La diferencia de altura de los sillares, que están unidos con mortero de cal, va de un sillar en el primer pilar hasta cuatro en el último. Los arcos y pilares son 61 y la altura máxima de 2,55 metros.

El canal de conducción de agua mide exteriormente 1,13 metros de anchura y en su interior medía originalmente 0,60 metros de ancho por 0,30 de profundidad. Los sillares que forman este canal tienen unas llaves entre pieza y pieza que servirían para darles mayor solidez.

El acueducto finaliza en un pozo que sirve de recogida de aguas para poner en movimiento el mencionado molino harinero, actualmente en ruínas.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

P L A N O C A T A S T R A L



D E S C R I P C I O N D E L E N T O R N O

Entorno Afectado:

Está definido por una línea situada a 50 metros del citado acueducto, tanto en sus lados mayores como menores.